

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación interpuesto en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**, RNC Núm. \_\_\_\_\_ con asiento social en la calle \_\_\_\_\_

instancia ejercida con motivo a la solicitud de nulidad del Acta Núm.0151-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0063, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN NORTE**.

#### ***I. ANTECEDENTES:***

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar, modalidad Rural.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0331-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0063; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063 **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN NORTE”**.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.Inabie.gob.do](http://www.Inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 0001, que responde las preguntas de los interesados, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0063.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

**POR CUANTO:** A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 0002, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0063, emitiendo el Acto Núm. 23/2024, levantado por el Dr. Julio César Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3718.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0059-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 83-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

**POR CUANTO:** A que en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0069-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**POR CUANTO:** A que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0140-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

**POR CUANTO:** A que en de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0151-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 83-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Impugnación, dirigido por **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**.

***II. COMPETENCIA:***

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Impugnación”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Impugnación”, en solicitud de nulidad del Acta que aprueba que el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A” del presente proceso.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

**III. ADMISIBILIDAD**

**RESULTA:** Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Impugnación.”

**RESULTA:** Que la parte recurrente en su instancia solicita la revaluación de su oferta técnica que en consecuencia sea ordenada su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley Núm. 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”*. Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que, en tal sentido, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

**IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:**

**RESULTA:** Que, **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**, presenta un Recurso de Impugnación, con la finalidad de solicitarle a este Comité de Compras y Contrataciones, la revisión de los motivos que dieron lugar a su inhabilitación, estableciendo que: *“tiene a bien interponer el recurso de reconsideración contra el acto administrativo desfavorable marcado con el número INABIE-DCC-Núm. 083-2023, de fecha 24/05/2024, por motivo de no habilitación para apertura del Sobre B (...); a que en fechas 13 y 15 del mes de marzo/2024, enviamos desde nuestro email* y

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

cc: *al correo designado para los fines [licitacion20230063@inabie.gob.do](mailto:licitacion20230063@inabie.gob.do), los documentos requeridos en el informe preliminar (...) En el correo número dos (2): 1. Cert. TSS y DGII al día; 2. IR-1 de los años anteriores (ya estaba registrada/no soy nueva); 3. F34 sellado-firmado; 4. F-42 sellado y firmado; 5. Registro sanitario; 6. Referencia comercial; En el correo número tres (3): 1. Contratos de dos (2) vehículos legalizados por Procuraduría; 2. Contrato de alquiler local legalizado por procuraduría; 3. F-42 rectificado firmado y sellado; que nuestra empresa fue inspeccionada por los peritos técnicos asignados al efecto en sus instalaciones donde existe un mural donde están visibles los documentos y certificaciones que nos acredita como certificada en materia de higiene, inventario de materias primas, registro de personal, registro sanitario vigente, y especialmente programa de fumigación de una empresa calificada por las instituciones competentes, mas el calendario donde se firma mensual el servicio de fumigación para la salud e higiene del personal y los alimentos a preparar para fines de empaque; a que nuestra oferta fue enviada donde constan los documentos enviados como Registro Sanitario, Contratos de vehículos y de local legalizados por PGR (...); a que en fecha 27/05/2024, recibimos el oficio de la División de Licitaciones donde dice que estamos inhabilitados para la apertura del Sobre B, a razón de que no presentamos carta comercial o referencia crediticia y IR2 con sus anexos de los años 2021 y 2022, y ese argumento no corresponden a la verdad, y carece de legalidad su decisión para no aceptar nuestra oferta debidamente presentada con todos los documentos de carácter SUBSANABLE, y anexos credenciales que no registra ante la Cámara de Comercio y otras instituciones gubernamentales (...); a que los peritos actuantes no revisaron correctamente los documentos remitidos a la etapa de subsanación para nuestra oferta (...);*

**RESULTA:** Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente:

***Iero.** Declarar regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración por haber sido presentado de conformidad con la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y tener méritos demostrables;*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

*2do. Acoger en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo marcado con el número INABIE-DCC-Núm. 083-2023 de fecha 27/05/2024, suscrito por la Encargada de la División de Licitaciones y el Acta Núm. 0151-2024, sobre Informe Definitivo de Evaluación del Sobre A (Oferta Técnica), en virtud del resultado de la no habilitación de la oferta económica (Sobre B), dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0063), suscrito por el CCC-INABIE, y en consecuencia, disponer lo que sigue:*

*A) Revocar o rectificar el Acta Núm. 0151-2024, sobre Informe Definitivo de Evaluación del Sobre A (Oferta Técnica), donde consta la no habilitación de la oferta para la apertura del Sobre B, dentro del procedimiento de referencia (...), por contradecir el artículo 56 de la Ley No. 107-13, sobre descarga burocrática y el principio de razonabilidad;*

*B) En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como el criterio de evaluación establecido y la falta de motivación en el referido oficio, y disponer la habilitación de la oferta económica (Sobre B), por tratarse de una propuesta calificada y con una unidad productiva idónea como la experiencia probada y que consta en sus archivos del departamento de SAC-PAE/INABIE.*

*3ero. Que se rectifique nuestro estatus/condición al de habilitado dentro de la licitación para que sea abierto el sobre B (...);*

*4to. Declarar por consiguiente la nulidad parcial de pleno derecho el Acta Núm. 0151-2024, de fecha 24/4/2024, sobre informe definitivo de evaluación del Sobre A (Oferta Técnica), suscrita por el CCC-INABIE, o su defecto la nulidad total del oficio No. 083-2023, de fecha 24/05/2024, en atención a que carece de motivación y validez, basado además en una mala evaluación técnica (...).*

(sic)



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Impugnación”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0063, llevado a cabo en la Macro Región Norte.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0063.

**RESULTA:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESULTA:** Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

**RESULTA:** Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

**RESULTA:** Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**, resultó inhabilitada a la apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**RESULTA:** Que mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 83-2023*, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0063, fundamentado en que, de conformidad con el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A) y el Acta Núm. 0151-2024 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: *“1. No presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública; 2. No presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente; 3. No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados”* (sic)

**RESULTA:** Que, previo a esto, mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 83-2024*, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), les fue notificado al recurrente **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**, la comunicación contentiva de *“Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables”*, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tienen a bien requerirle la subsanación de los documentos detallados en el cuerpo de la comunicación<sup>1</sup>, anexa a la presente resolución.

**RESULTA:** Que en referida comunicación les fue notificado al **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**, que para atender ese requerimiento contaban con plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., en irrestricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto 543-12.

---

<sup>1</sup> Comunicación de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

**RESULTA:** Que, ante este requerimiento, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 10:03 a.m., el recurrente **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**, desde el correo remitió a la dirección electrónica [licitacion20230063@inabie.gob.do](mailto:licitacion20230063@inabie.gob.do), el primer correo de tres correos contentivos de los documentos requeridos en subsanación, que en total cuentan con cinco (5) documentos anexos.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar la documentación enviada para fines de subsanación por **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**, y pudo comprobar que, éstos enviaron todos los documentos requeridos dentro del plazo indicado, incluyendo Permiso Sanitario Vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública, Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de local, contrato de arrendamiento de los medios de transporte, documentos en los cuales se fundamenta su inhabilitación, así las cosas, se hace necesario como órgano responsable de la ejecución de los procedimientos dentro de la institución, la verificación de dichos documentos para comprobar si cumplen los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones ha verificado que en cuanto al Permiso Sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública fue registrado en el Libro de Licencias o Permisos sanitarios el día 14 de marzo del año 2024, con una vigencia de un año a partir de la partir de la fecha de expedición, válido hasta el día 14 de marzo del año 2025.

**RESULTA:** Que así las cosas, referido Permiso Sanitario cumple con los requerimientos del Pliego de Condiciones, por lo que es preciso establecer que haberlo endilgado en la etapa de subsanación como que éste no cumplía con los requerimientos de la documentación legal del Pliego de Condiciones, se trata de un error material; sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

**RESULTA:** Que en esa misma línea, con relación a la Constancia de Propiedad o Contrato de Arrendamiento de Local, el recurrente si presentó un contrato de alquiler de local comercial suscrito en fecha veintinueve (299) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que establece una vigencia de un

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

(01) año a partir del veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), hasta el veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro, notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República (PGR).

**RESULTA:** Que con relación a este documento, no cumple con la vigencia establecida en el Pliego de Condiciones, en virtud de que se requiere un contrato vigente durante el período del servicio a contratar o en su defecto, establecer su renovación, y el contrato de alquiler de local presentado por el recurrente **MARIA JUSTINA DURAN DURAN** tiene una vigencia de un año, sin referirse en ninguno de sus acápites a la renovación del mismo.

**RESULTA:** Que, en cuanto al contrato de arrendamiento de los medios de transporte presentado por el recurrente, hemos constatado que el vehículo objeto del alquiler, es un automóvil privado, marca Kia, modelo K5, año de fabricación 2013, color gris, No. de chasis \_\_\_\_\_ placa \_\_\_\_\_ contrato suscrito entre las partes en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), adicional a esto, la vigencia del contrato es de un (01) año a partir del veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que de conformidad con el Pliego de Condiciones, define como medio de transporte lo siguiente: *“Vehículos de motor (Van o furgoneta) con buenas condiciones de funcionamiento. Deben tener un compartimiento cerrado, donde se puedan colocar los alimentos, sin riesgos de contaminación. Deberá estar limpio y ordenado. No deberán colocarse en el compartimiento otros materiales. El (los) vehículo (s) deberán ser de uso exclusivo para el transporte del almuerzo escolar. No se permiten vehículos de uso familiar”*.

**RESULTA:** Que, así las cosas, el vehículo descrito en el contrato de arrendamiento presentado por el recurrente **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**, no cumple con los criterios establecidos en el Pliego

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

de Condiciones, atendido a que los medios de transporte requeridos deben ser vehículos de motor tipo van o furgoneta; asimismo, no cumple la vigencia mínima requerida.

**RESULTA:** Que conforme prevé el Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.

**RESULTA:** Que conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 Objetivos y Alcance, lo siguiente: “*Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado **podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta***”..

**RESULTA:** Que, el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.13, **Exención de Responsabilidades**, reza la siguiente manera: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, **si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.**”.

**RESULTA:** Que en efecto, este Comité de Compras y Contrataciones precisa que no obstante haber depositado la documentación requerida dentro del plazo de subsanación, los documentos no cumplían con las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, estatuido en el Literal C del acápite 2.14

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A) del Pliego de Condiciones; en tal sentido, procede rechazar el presente recurso.

**RESULTA:** Que, frente a los solicitado por el recurrente, relativo a la nulidad parcial del Acta Núm. 0151/2024 d/f 24/05/2024, por supuesta violación a los preceptos legales expuestos en el contenido de su recurso, se hace necesario como órgano responsable de la organización y ejecución de los procedimientos dentro de la institución, por lo que hemos procedido a realizar una verificación del acta atacada, decidiendo este Comité rechazar la petición del recurrente, relativo a la nulidad del Acta Núm. 0151/2024 d/f 24/05/2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), por improcedente y sobre todo por carecer de fundamento jurídico, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el recurso de Impugnación presentado por ser improcedente y carecer de sustentos legales, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El oficio INABIE/DGA/No.052/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) modalidad Rural.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0063“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN NORTE.”.

**VISTA:** El Acta Núm. 0331-2023, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 0001, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0041-2023, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**VISTA:** La circular núm. 0002, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

**VISTO:** El Acto Núm. 23-2024, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por el Dr. Julio César Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 3718.

**VISTA:** El Acta Núm. 0059-2024, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.83-2024, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** El Acta Núm. 0069-2024, de fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**VISTA:** El Acta Núm. 0140-2024, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**VISTA:** El Acta Núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.83-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La instancia dirigida por **MARIA JUSTINA DURAN DURAN**, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Impugnación, y sus anexos.

***VI. DECISIÓN:***



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **MARIA JUSTINA DURAN DURAN, RNC.** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por **MARIA JUSTINA DURAN DURAN, RNC.** ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0063, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**SEGUNDO RECHAZA** el presente Recurso de Impugnación interpuesto por **MARIA JUSTINA DURAN DURAN, RNC.** ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0063, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **MARIA JUSTINA DURAN DURAN, RNC.** en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0223**

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).